



DECRETO No. 242
(Del 01 de junio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS ALIVIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los, Artículos 2 y 209, de la Constitución Política, Artículo 91 de la ley 136 de 1994 y las facultades consagradas en el Artículo 2 del Decreto 461 de 2020 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y especialmente en el artículo 7° del Decreto 678 de 2020:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Igualmente el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de la prevención y/o propagación del virus Coronavirus (COVID-19) dentro de las entidades Territoriales.

Que la Organización Mundial en Salud el día 11 de marzo de 2020 declaró el nuevo brote del virus CORONAVIRUS COVID-19, como pandemia, debido a la velocidad de su propagación por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020** por medio de la cual **“ Declara la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”**, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Que el Municipio de Puerto Asís mediante Decreto No. 178 del 21 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública en el Municipio de Puerto Asís por causa del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a los principios constitucionales y tributarios de transparencia, equidad y seguridad jurídica, el Municipio deberá garantizar que todos los contribuyentes tengan los mismos derechos así como la proporción de pago.

Que de conformidad con el Art. 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y en virtud de ello integra entre otros la función de “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que según el Artículo 4º del Decreto 0118 del 19 de Marzo de 2020 emanando por la Gobernación del Putumayo, insta a los municipios a tomar medidas para permitir a los contribuyentes poder cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que para la protección de los más débiles es deber del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos económicos de la pandemia generada por el COVID-19 razón por la cual el Municipio de Puerto Asís requiere efectuar descuentos en el pago de los Impuestos Municipales Predial e Industria y Comercio así como extender los plazos para realizar dichos pagos.

Que la organización internacional del trabajo afirma que (...) El covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral, aumento sustancial de desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial.

Que la Organización Internacional del Trabajo –OIT, en el citado comunicado, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (I) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (II) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (III) estimular la economía y el empleo, y (IV) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida

Que de conformidad con la declaración conjunta del 27 de Marzo de 2020 del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, mencionan “es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021”

UP
E.





Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio de las entidades.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, desmejorando su desempeño y disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que mejoren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los Departamentos, Municipios y Distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 678 de Mayo de 2020 otorga facultades a Gobernadores y Alcaldes para diferir el pago de obligaciones tributarias y la recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con en el fin de que las autoridades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los Impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pagos a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.

Que en el marco del Decreto legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, con el fin de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma oportuna, y concediendo a los ciudadanos los incentivos de pago autorizados por el gobierno Nacional para la



recuperación de cartera, se hace necesario ampliar los descuentos y plazos para el pago de los impuestos municipales,

Que, con base en las consideraciones anteriores

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. RECUPERACION DE CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Otórguese descuento en un porcentaje del **VEINTE POR CIENTO (20%)** sobre el capital del Impuesto Predial Unificado, sin intereses, correspondiente a las todas las vigencias fiscales hasta 2020, para los contribuyentes que efectúen el pago antes del 31 de Octubre de 2020.

El descuento será en un porcentaje del **DIEZ (10%)** sobre el capital del Impuesto Predial Unificado, sin intereses correspondiente a todas las vigencias fiscales hasta 2020, para los contribuyentes que efectúen el pago del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2020.

Los contribuyentes que efectúen el pago del impuesto predial unificado entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 pagarán el 100% del capital unificado, sin intereses.

ARTICULO SEGUNDO. RECUPERACION DE CARTERA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Otórguese descuento en un porcentaje del **VEINTE POR CIENTO (20%)** sobre el capital del Impuesto de Industria y Comercio, sin intereses correspondiente a todas las vigencias fiscales hasta 2020, para los contribuyentes que efectúen el pago antes el 31 de Octubre de 2020.

El descuento será en un porcentaje del **DIEZ (10%)** sobre el capital del Impuesto de Industria y Comercio, sin intereses, correspondiente a todas las vigencias fiscales hasta 2020, para los contribuyentes que efectúen el pago del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2020.

Los contribuyentes que efectúen el pago del impuesto de industria y comercio entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 pagarán el 100% del capital unificado, sin intereses.

PARAGRAFO PRIMERO: La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros y la Sobre Tasa Bomberil:

B.

A



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
¡El verdadero cambio está en tus manos!



GRUPO ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	4
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	4
	202	7
	203	10
	204	7
SERVICIOS	301	7
	302	7
	303	10
	304	10
	305	5

ARTICULO TERCERO. INSPECCIONES TRIBUTARIAS: La administración Municipal podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y exigir la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación, será de aplicación temporal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Asís, Putumayo, el primero (01) de junio de 2020.


JOSE FERNANDO CASTILLO RUIZ
Alcalde Municipal Puerto Asís
Putumayo

Elaboró: Víctor Perenguez Jefe de Rentas Municipales	
Revisó: Ana María Hernández Asesora Jurídica Municipal	
Aprobó: Cristian Benavidez Secretario de Hacienda Municipal	

 Dirección: Calle 10 carrera 19 esquina Barrio el Centro
Teléfono: (+57) 8 4221640 Ext 0 Fax: (+57) 8 4221640 Ext 1
Correo electrónico: alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co